

Política de Prevención de Delitos, Ley N°20.393

HMC Corporativo

Registro de Actualización.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
Junio 2015			- Actualización
Noviembre 2015	Pablo Briceño	Arnaldo Ravera	- Cambio de Formato
Diciembre 2015		Directorio	- Revisión y Cambio Formato
Enero 2016 SOD 13		Directorio AGF	- Revisión y Cambio de Formato
Marzo 2016 SOD 15	Christian Iturrieta O.	Directorio NEVASA HMC S.A. Adm. Gral. De Fondos	- Precisión de definiciones, estandarización de tópicos con Modelo de Prevención de Delitos, inclusión de estructura de la política, cambios generales en textos.
Marzo 2016 SOD 134		Directorio Negocios y Valores S.A. Corredores de Bolsa y	- Precisión de definiciones, estandarización de tópicos con Modelo de Prevención de Delitos, inclusión de estructura de la política, cambios generales en textos.
Septiembre 2017 SOD 32 Nevasa HMC-AGF SOD 152 Nevasa S.A CdB.	René Moll C.	-Gerente General -Directorio	- Actualización anual de forma y fondo: - Se incluye delito de Receptación. - Actualización de nombre de sociedades y comités (se reemplaza el comité de riesgo, ética y cumplimiento, por el comité de áreas de apoyo) - Se incluye como referencia el el "Procedimiento de Denuncias y Reclamos corporativo".
Septiembre 2018 SOD 44 – AGF SOD 164 – CDB	René Moll C.	Directorio	- Actualización anual, revisión y mejora de formato.
Noviembre 2019 SOD 58	Marcela Herrera R.	Directorio	- Se ajusta Manual de acuerdo con el nuevo nombre de la AGF. - Se ajusta Manual con la nueva estructura de la AGF.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
Agosto 2020 SOD 67 – AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora delito relacionado al art. 318 ter Código Penal- infracción de las reglas higiénicas o de salubridad en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio. - Se ajusta la Política como Corporativa y se actualiza los nombres de las sociedades que participan.
Agosto 2021 SOD 79 - AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión general de la Política, sin modificaciones.
Junio 2022 SOD 89	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	<ul style="list-style-type: none"> - Política Corporativa, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A. - Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
Junio 2022 ACTA ADA	Marcela Herrera R.	Directorio ADA	<ul style="list-style-type: none"> - Política Corporativa, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A. - Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
Junio 2023 SOD 102	Ivanna Fernandez H.	Directorio AGF	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión anual de la Política, sin modificaciones.
Junio 2024 SOD 113	Ivanna Fernandez H.	Directorio AGF	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión anual de la Política, sin modificaciones.

Contenido

1	OBJETIVOS	5
2	ALCANCE	5
3	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
4	ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
	<i>4.1 Definición de riesgos.</i>	<i>6</i>
5	PRINCIPIOS BÁSICOS	9
6	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	10
	<i>6.1 Encargado de Prevención de Delitos.</i>	<i>10</i>
	<i>6.2 Definición de medios y facultades del EPD.</i>	<i>11</i>
	<i>6.3 Sistema de prevención de delitos.</i>	<i>11</i>
	<i>6.4 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.</i>	<i>13</i>
7	RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO	13
8	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y DEL MPD.	14

1 Objetivos

El objetivo de la Política de Prevención de Delitos es establecer los lineamientos generales que sustentan la operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), asegurando de esta forma dar adecuado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley N°20.393.

2 Alcance

La Política de Prevención de Delitos debe ser aprobada por el Directorio y será aplicable a todo el Grupo HMC¹, en adelante “HMC”, “La sociedad” y/o “Empresa”.

El cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos será exigible para los accionistas, directores, ejecutivos principales, apoderados, operadores externos, empleados, contratistas y proveedores de HMC, así como también las personas naturales que estén bajo dependencia directa de las personas antes señaladas.

3 Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos establece el marco general para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación” y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

La Política de Prevención de Delitos debe ser revisada y actualizada, si corresponde, al menos una vez al año. Cualquier cambio o actualización deberá ser aprobado por el Directorio y registrar este hecho en la respectiva Acta de Directorio.

Para asegurar el cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, conjunto de definiciones, normas y procedimientos que conforman el soporte operacional que permite sustentar el marco general contenido en el presente documento.

¹ Grupo HMC: sociedades vinculadas al grupo empresarial, tales como HMC S.A. Administradora General de Fondos y HMC Capital Administradora de Activos S.A.

4 Estructura de la Política de Prevención de Delitos

Los elementos que conforman esta política corporativa son los siguientes:

- Definición de riesgos.
- Principios básicos.
- Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- Responsabilidades del Directorio.

4.1 Definición de riesgos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben implementar medidas para mitigar la ocurrencia de los siguientes delitos:

- **Lavado de activos:** Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos como los señalados en dicha ley, entre los que se encuentran los siguientes: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; la fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin autorizaciones legales; materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la CMF, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulentas, el uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia o aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; la fabricación o circularización de objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos; los delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros; y promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.
- **Financiamiento del terrorismo:** Se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha ley, como por ejemplo: homicidio, secuestro y sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas

explosivas; descarrilamiento; apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; colocar, enviar o detonar artefactos explosivos; atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades y asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

- **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Es aquel que ofrece e insiste en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero. Entre los hechos ilícitos que puede realizar están omitir un acto propio de su cargo o haber ejecutado un acto no apropiado a los deberes de su cargo. En el caso de los extranjeros se refiere a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- **Receptación:** Es aquel que sanciona a quien conociendo o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de un hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.
- **Negociación incompatible:** La negociación incompatible se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:
 - a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
 - b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
 - c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
 - d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

- e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, en una negociación a partes relacionadas (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

- **Corrupción entre particulares:** La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito: a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación Indevida:** Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
- **Administración Desleal:** El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 numero 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de

la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** incorporándose el artículo 318 ter del Código Penal, el cual señala, el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.
- **Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:** La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, incorpora un nuevo delito al catálogo de la Ley 20.393. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal, conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de estas graves conductas.

5 Principios Básicos

- Los riesgos identificados sobre estos delitos deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Para la implementación de esta Política, se establecerá un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el que se describe en el punto N°6 de esta política. Además, se designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien estará a cargo de la revisión y actualización de la presente política y de la implementación y administración del MPD.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de HMC y reportará los resultados de su gestión a éste.
- HMC no utiliza, ni utilizará el soborno y/o el cohecho en la realización de sus negocios y, por lo tanto, estas conductas serán rechazadas y sancionadas. Además, HMC no ofrece ni otorga, ya sea directa o indirectamente, ningún incentivo pecuniario o de otro tipo para los efectos de obtener, conservar o asegurar alguna ventaja de cualquier tipo.

- Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación inusual o eventos que pudieran infringir lo establecido en la presente política, en el MPD, la normativa interna o la legislación vigente.
- Se dispondrá de un canal de comunicación confidencial (canal de denuncias) para todos los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar entre otros: infracciones a la legislación vigente, infracciones a la normativa interna, delitos de lavado de dinero, delitos financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero, receptación, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas. Dicho Canal se someterá a los procedimientos establecidos en el “Procedimiento de Denuncias y Reclamos Corporativo”.

6 Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El MPD de HMC es una estructura de control sobre los procesos y actividades de negocio de la Sociedad que permite poner en práctica la Política de Prevención de Delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y respuesta oportuna ante situaciones que pudieran constituir algunos de los delitos señalados en la Ley N°20.393, esto es Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero y Receptación, entre otros.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, comprende los siguientes elementos:

- Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Definición de medios y facultades del EPD.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación (voluntaria) del modelo de prevención de delitos.

6.1 Encargado de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N.º 4, numeral 1 de la Ley N.º 20.393, el Directorio de HMC designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos, cargo que será independiente y autónomo de la administración de la Sociedad y será el responsable de establecer, supervisar el MPD y promover su certificación.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos, en conjunto con la administración de la empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y

materiales en cualquier área de negocio. La identificación de dichos riesgos se centrará en la comisión de los delitos señalados en la Ley N.º 20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

6.2 Definición de medios y facultades del EPD.

De acuerdo con lo establecido en el Art. N.º 4, numeral 2 de la Ley N.º 20.393, el Directorio de la Compañía debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, esto es:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El EPD contará con recursos financieros y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.
- El EPD tendrá acceso directo al Directorio de HMC para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

6.3 Sistema de prevención de delitos.

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo su funcionamiento responsabilidad del Directorio y el EPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Política de Prevención de Delitos: Como se ha mencionado en el presente documento, esta política establece los lineamientos generales que permiten el establecimiento y operación del MDP, todo con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley N°20.393.
- Funciones y Responsabilidades del EPD: Éstas las definirá y aprobará el Directorio, así como también el plazo que el EPD deberá desarrollar sus funciones en el cargo.
- Canal de denuncias: Es un sistema de denuncias implementado por HMC, cuyo propósito es recepcionar y administrar de manera eficiente y confidencial, todas las denuncias relacionadas al incumplimiento del MPD y/o a la comisión de delitos establecidos en la ley N°20.393 el cual se encuentra a disposición para los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas.

- Matriz de riesgo: Es una herramienta que permite identificar y evaluar los riesgos de comisión de delitos estipulados en la Ley 20.393, con sus respectivos controles mitigantes.
- Definición de controles: Una vez identificados los potenciales riesgos de delitos, se desarrollan y establecen las diversas actividades de control que deben realizar las personas que intervienen en los distintos procesos de negocios.
- Ambiente de control: Es la base del MPD, ya que proporciona los principios fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento, y está constituido básicamente por todas las políticas, manuales y procedimientos establecidos por la Sociedad para prevenir malas prácticas dentro de la empresa.
- Instrumentos legales y laborales: Conforme a lo establecido en el artículo 4º, N.º 3 d) de la ley 20.393, el MPD formará parte integral de los contratos de trabajo de los empleados y se hará extensivo además a todos los contratos de prestación de servicios o proveedores.
- Evaluación de cumplimiento de los controles: A través de Auditoría Interna, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos en el MPD operan de eficientemente respecto de su diseño y ejecución. El objetivo de estas evaluaciones es identificar aquellas deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de HMC o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.
- Actividades de respuesta: Una vez presentados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias correspondientes, con apoyo del EPD y Auditoría Interna, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de acción, monitoreo y control, los que serán evaluados en el siguiente proceso de revisión de cumplimiento.
- Áreas de Soporte: El objetivo de estas áreas es entregar el apoyo necesario al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control. Los Gerentes o Subgerentes, según corresponda, encargados de las áreas funcionales de apoyo, serán los responsables de que sus respectivos equipos de trabajo entreguen el soporte necesario al EPD, de modo de que éste pueda cumplir en forma eficaz y eficiente la función que le ha encomendado el Directorio.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo:

- a) Abogados Externos.
- b) Auditoría Interna.

- c) Comité de Áreas de Apoyo.
- Reportes: El EPD deberá rendir cuenta de su gestión en forma semestral al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido. Los informes que reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:
 - a) Matriz de riesgo.
 - b) Denuncias y sanciones.
 - c) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley N°20.393.
- Denuncias a la Justicia: Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, el EPD deberá evaluar esta situación en conjunto con los Abogados Externos, para presentar el caso al Directorio, con el propósito que éste defina si amerita la realización de una denuncia ante los tribunales locales.

6.4 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

El art. 4° de la Ley N°20.393, señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos (voluntario). La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceras autorizadas por la CMF, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que éste considera todos los requisitos establecidos por dicha ley.

7 RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

El Directorio de HMC tiene una serie de responsabilidades en la gestión de la prevención de delitos. En este documento se establecen las responsabilidades primarias, sin perjuicio de que en el MDP se podrán establecer responsabilidades adicionales producto de la definición detallada de los procedimientos y controles propios del modelo. A continuación, se consignan estas responsabilidades:

- El Directorio es responsable por la aprobación de la Política de Prevención de Delitos Corporativa, del MDP y sus respectivas actualizaciones.
- El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD que lleva a cabo el EPD, en base a ciertos indicadores, como:
 - i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
 - ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.

- iii. Total, de trabajadores capacitados en un período / dotación total.
- iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio o avances en las actividades asociadas a la mantención del MPD.
- v. Certificación del MPD, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.

8 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y DEL MPD.

El proceso de actualización de la Política de Prevención de Delitos es de responsabilidad del EPD y consiste en la revisión de ésta en función de los cambios que sean necesarios producto de la efectividad y eficiencia del funcionamiento del MDP.

La Política de Prevención de Delitos y el MPD deberán ser revisados al menos una vez al año y el EDP deberá presentar las propuestas al Directorio de HMC para su aprobación.

Si durante el año se producen eventos que ameriten la revisión de la Política de Prevención de Delitos y el MPD, deberán presentarse las propuestas de mejoras al Directorio para su aprobación.